

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-0003

Clase de proceso: verbal

Téngase en cuenta que la parte demandante adelantó las diligencias tendientes a notificar al demandado del auto admisorio, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente, el Juzgado encuentra que se cumplen los presupuestos que prevé el art. 301 del C.G.P. toda vez que, al prosperar el incidente de nulidad, continuar el proceso luego de haberse dado una causal de interrupción, es notorio que el demandado conoce el auto admisorio.

En ese orden, y en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso y derecho de defensa, se corre traslado al demandado a partir de la notificación de la presente providencia por estado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ